

PRUEBAS

- Pueden ofrecerse pruebas que la parte quejosa no haya tenido oportunidad de presentar ante la responsable, siempre que no implique violación a la oralidad o a los principios del proceso penal acusatorio (artículo 75).
- El Juez puede recabar las pruebas que estime necesarias para la resolución del asunto, siempre que no implique violación a la oralidad o a los principios del proceso penal acusatorio (artículo 75) <1a./J. 50/2018 (10a.)¹>.
- No son admisibles pruebas en el amparo indirecto promovido en contra de una orden de aprehensión dictada bajo el sistema procesal penal acusatorio, tendentes a demostrar su constitucionalidad o inconstitucionalidad, variando las circunstancias o los hechos en los que la responsable se basó para apreciar el acto reclamado <1a./J. 1/2021 (10a.)²>.
- El Juez de amparo no puede sustituir al Juez de control en la ponderación de los datos de prueba incorporados por el imputado o su defensa, en el plazo constitucional o su duplicidad, pero sí puede analizar la legalidad del ejercicio de ponderación que aquel realiza.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

² Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (marzo 2021) Jurisprudencia con el rubro *Pruebas en el amparo indirecto promovido en contra de una orden de aprehensión emitida bajo el Sistema Penal Acusatorio. Deben desecharse si pretenden demostrar su inconstitucionalidad, variando las circunstancias o los hechos en los que el juez de control se basó para emitirla [...]*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 84, tomo II, pág. 1210.